

RAWSON, 10 de septiembre de 2018.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
S / D

Ref.: Expte. Nro. 36.501/17, s/ antecedentes
Rendición Cuentas IPV Ej. 2017.-

Vienen las actuaciones de referencia a consideración de la Asesoría Legal, para que sea analizado el anteúltimo párrafo del informe nro. 38/18, en fs. 217, y el informe nro. 60/18, en fs. 227, de la Fiscalía nro. 5.-

A la primera consulta, sobre el **recupero del monto desembolsado por el I.P.V.yD.U., como anticipo financiero de obra**, por rescisión contractual, motivada mediante Resoluciones nros. 203/13 y 262/13. A dicho respecto, debe acreditar el organismo auditado su proceder cauteloso y diligente en el recupero del erario público. Esto es, haber reclamado fehacientemente a la empresa contratada; de no alcanzar el resultado positivo, haber ejecutado la póliza de seguro de caución; de no alcanzar el resultado positivo, haber promovido actuaciones judiciales, y denunciado la circunstancia ante el Registro Provincial de Constructores de Obra Pública. Si no ha acreditado haber procedido con la diligencia esperada, no cabe más que considerar que el perjuicio fiscal acaece por negligencia del/de los agente/s responsable/s, por el monto que no ha sido recuperado.-

A la segunda consulta, sobre los **pagos de alquiler** de un inmueble de la localidad de Sarmiento, destinada a vivienda familiar del Jefe de la montada. El organismo motiva su resolución por encontrarse comprendida dentro del objeto de su constitución, “(...) *en general el mejoramiento de la calidad de vida de la población en todo el territorio de la Provincia (...)*”, artículo 1, de la Ley XXV, nro. 5. Se acude a los términos del objetivo residual y general del organismo, siempre “(...) *tendiendo simultáneamente a solucionar el déficit habitacional (...)*” de la provincia. Empero, la solución habitacional, si correspondiera, debió dársela el organismo en donde revista su cargo público, para el cumplimiento de la función que le fuera designada. Aun siendo disvaliosa, institucionalmente, la solución, pues no puede acudir, sin más, a la locación para solucionar problemas habitacionales aislados, menos aun si corresponde a otra repartición pública satisfacer la necesidad, considero que no redundaría en un perjuicio fiscal, sino que se sostiene en la frontera de la discrecionalidad administrativa, que importa un análisis de oportunidad, mérito y conveniencia.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 124/18.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal TCC ***